



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 024-2026/CACTBI

Los Baños del Inca, agosto 21 de 2026

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

VISTOS:

El Memorándum N.º 179-2026/CACTBI, de fecha 04 de agosto de 2026; el Informe Legal N.º 004-CA/ACG/CTBI, de fecha 03 de agosto de 2026; el Memorándum N.º 174-2026/CACTBI, de fecha 21 de julio de 2026; la Carta N.º 58-2026-G/CTBI, de fecha 21 de julio de 2026; el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, de fecha 21 de julio de 2026; la Resolución de Gerencia N.º 037-2026/CTBI/G, de fecha 08 de junio de 2026; con un total de treinta y cinco (35) folios; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N.º 25120, modificada por la Ley N.º 28763 y su Reglamento, el control y dirección institucional del Complejo Turístico de Baños del Inca (en adelante, CTBI) es ejercido por su Comité de Administración, siendo este el órgano superior competente para resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación, según el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante solicitud de fecha 29 de abril de 2026, el administrado **SEGUNDO NICOLÁS CHACÓN CALLA**, servidor público sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, solicitó el reconocimiento y pago del beneficio económico establecido en el Decreto de Urgencia N.º 037-94; pretensión que fue declarada improcedente por la Gerencia del CTBI mediante la Resolución de Gerencia N.º 037-2026/CTBI/G, de fecha 08 de junio de 2026;



Que, con fecha 21 de julio de 2026, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la citada resolución de gerencia, argumentando una presunta aplicación automática del Decreto de Urgencia N.º 037-94 por su condición de servidor del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 y alegando vicios en la motivación del acto impugnado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 consagra el Principio de Legalidad, el cual obliga a las autoridades administrativas a actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades atribuidas. Asimismo, el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 02616-2004-AC/TC y la Corte Suprema en la Casación N.º 6670-2009-Cusco, han establecido con carácter





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

vinculante que los beneficios del Decreto de Urgencia N.º 037-94 no se aplican de forma automática, sino que están reservados única y exclusivamente para los servidores que ostentaban la condición de activos o cesantes a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, esto es, al 01 de julio de 1994;

Que, de la revisión del legajo del administrado, se constata fehacientemente que el señor **SEGUNDO NICOLÁS CHACÓN CALLA** ingresó a prestar servicios para el CTBI el 26 de octubre de 2005, formalizado mediante Resolución de Comisión Administradora N.º 009-05-CACTBI; evidenciándose una incompatibilidad temporal de once (11) años posteriores a la vigencia del Decreto de Urgencia N.º 037-94, razón por la cual no se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación de beneficio solicitado;

Que, en materia presupuestal, el artículo 34 del Decreto Legislativo N.º 1440, Ley Sistema Nacional de Presupuesto Público y los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, prohíben de forma taxativa a las entidades públicas asumir obligaciones fiscales o realizar nivelaciones y reconocimientos económicos retroactivos que no cuenten con asignación presupuestal expresa o créditos presupuestarios aprobados, precisando además que el Complejo Turístico Baños del Inca se financia mediante Recursos Directamente Recaudados conforme a la Ley N.º 25120; por lo que, amparar el pedido del administrado devendría en una flagrante vulneración al principio de legalidad presupuestaria y al equilibrio financiero del CTBI;

Que, mediante Informe Legal N.º 004-CA/ACG/CTBI, el Abogado del Comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca, concluye que los agravios invocados por el apelante no logran desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho de la Resolución de Gerencia N.º 037-2026/CTBI/G, la cual cumple plenamente con el requisito de debida motivación exigido por el artículo 6.1 del TUO de la Ley N.º 27444; correspondiendo declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación y confirmar el acto administrativo emitido en primera instancia;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N.º 25120, modificada por la Ley N.º 28763, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2008-MINCETUR; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con las visaciones de la Gerencia y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente del Comité de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **SEGUNDO NICOLÁS CHACÓN CALLA** contra la Resolución de Gerencia N.º 037-2026/CTBI/G, de fecha 08 de junio de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución de Gerencia N.º 037-2026/CTBI/G, de fecha 08 de julio de 2026, en todos sus extremos, al haber sido emitida conforme a la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, el Decreto de Urgencia N.º 037-94, la Ley N.º 25120, la Ley N.º 28763 y la jurisprudencia aplicable al caso.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **SEGUNDO NICOLÁS CHACÓN CALLA**, con la debida constancia de su recepción, y **ARCHIVAR** el expediente administrativo, dejándose a salvo su derecho de acudir al Poder Judicial, conforme al artículo 18 del TUO de la Ley N.º 27444, si así lo estima pertinente.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría del Comité de Administración la notificación formal de la presente resolución al administrado en su domicilio real señalado en el expediente, cumpliendo

de manera estricta con las formalidades y plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Secretaría del Comité de Administración remita copia de todo el expediente a la Unidad de Asesoría Jurídica, así como a las áreas técnicas correspondientes, para los fines legales y administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

Jaime Mantilla Silva
PRESIDENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. CACTBI.
2. Gerencia
3. Unidad de personal.
4. Unidad de Asesoría Jurídica.
5. Unidad de informática y telecomunicaciones.
6. Interesados (01).

